

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA****SESIÓN ORDINARIA N° 5.176****15 DE MAYO DEL 2.017****ARTÍCULO No.****ASUNTO**

- 1.- PRESENTACIÓN SOBRE PROYECCIÓN INFOCOMUNICACIONES.**
- 2.- INFORME ATENCIÓN ACUERDOS AL 31 DE MARZO 2017.**
- 3.- SOBRE CONVENIO INSTITUCIONAL ILUMINACIÓN PLAZA DE DEPORTES DE HACIENDA VIEJA.**
- 4.- CORRESPONDENCIA.**
 - SOLICITUD VECINOS DE PARAÍSO.**
- 5.- ASUNTOS VARIOS SEÑORES DIRECTORES.**

FIRMA DEL ACTA



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

ACTA 5.176

Sesión ordinaria, celebrada por la Junta Administrativa del Servicio Eléctrico Municipal de Cartago. **VERIFICACION DE QUORUM:** al ser las diecinueve horas del día quince de mayo del año dos mil diecisiete, están presentes en el Salón de Sesiones los Directores Salvador Rojas Moya, Presidente, Mariangella Mata Guevara, Luis Gerardo Gutiérrez Pimentel, Lisbeth Fuentes Calderón, Alfonso Víquez Sánchez, Vicepresidente, por lo que se cuenta con el quórum requerido para iniciar la sesión. **INGRESO DE LOS DEMAS SEÑORES DIRECTORES:** Al ser las diecinueve horas y quince minutos ingresa el señor Director Víctor Hernández Cerdas, Al ser las diecinueve horas y veinte minutos ingresa la señora Alejandra Pereira López Secretaria . Además, participan los señores: Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General a.i., Lic. Francisco Calvo Solano, Subgerente a.i., Lic. Juan Antonio Solano Ramírez, Asesor Jurídico, Lic. Raúl Quirós Quirós, Auditor Interno, ingresó al ser las diecinueve horas y diez minutos.

ARTÍCULO 1.- PRESENTACIÓN SOBRE PROYECCIÓN INFOCOMUNICACIONES.

Reforma a la Ley de Creación de JASEC N° 7799:

Respecto a esta normativa los artículos aplicables son el segundo, el cual faculta de forma expresa a JASEC a prestar los servicios de telecomunicaciones, infocomunicaciones y otros servicios en convergencia, por lo que convierte a JASEC en un operador y proveedor de servicios de telecomunicaciones y el numeral 23 el cual de forma expresa indica que a JASEC se le aplicará el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Ley De Fortalecimiento Y Modernización De Las Entidades Públicas Del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 29 de julio del 2008, Publicado en el Alcance No. 31 a La Gaceta No. 156 de 13 de agosto del 2008, y reformada mediante ley N° No. 9046 de 25 de junio del 2012. Alcance No. 104 a La Gaceta No. 146 de 30 de julio del 2012 y Ley No. 8839 de 24 de junio del 2010. La Gaceta No. 135 de 13 de julio del 2010.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

En el artículo primero de dicha normativa de forma expresa indica lo siguiente:

Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación (*)

Créase, por medio de la presente ley, el sector telecomunicaciones y se desarrollan las competencias y atribuciones que corresponden al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (Micitt), que por medio de su jerarca ejercerá la rectoría de dicho sector. Además se modernizan y fortalecen el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) y sus empresas; también, se modifica la Ley N.º 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, de 9 de agosto de 1996, para crear la Superintendencia de Telecomunicaciones, en adelante denominada Sutel, que será el órgano encargado de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento jurídico de las telecomunicaciones. (*)

Quedan sometidos al ámbito de aplicación de esta Ley, toda la Administración Pública, tanto la centralizada como la descentralizada, incluyendo a aquellas que pertenezcan al régimen municipal, las instituciones autónomas, las semiautónomas y las empresas públicas y privadas, que desarrollen funciones o actividades relacionadas con las telecomunicaciones, infocomunicaciones, productos y servicios de información, interconexión y demás servicios en convergencia del Sector Telecomunicaciones. Resaltado y subrayado no es del original

(*) El primer párrafo del presente artículo ha sido reformado mediante Ley No. 9046 de 25 de junio del 2012. ALC# 104 a LG# 146 de 30 de julio del 2012.

Una explicación más amplia de la aplicación de la ley 8660 a JASEC se puede ver en la resolución 2008-011210 de la Sala Constitucional, respecto a una Consulta facultativa presentada ante la Sala Constitucional.

Considerando lo expuesto en dicho artículo la Ley 8660 es de eventual aplicación analógica para JASEC dado que la misma hace referencia expresa a todas las empresas sean públicas o privadas, lo cual ajustándonos al bloque de legalidad aplicable a JASEC, hace que dicha normativa sea aplicable, más aun cuando JASEC, como se vio anteriormente, es un operador en el mercado de las telecomunicaciones de Costa Rica por lo que debe estar sujeto a toda la normativa vigente y aplicable al sector de telecomunicaciones.

Además del numeral ya indicado debemos sumarle la aplicación de los numerales 3 inciso i), que se refiere específicamente a la privacidad de la información, en especial a la de los usuarios y a la recibida de otros operadores, el numeral 35 que se refiere claramente al



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

manejo de información confidencial indicando textualmente “ *Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.*” y finalmente el numeral 45, el cual introduce la reforma expresa a la Ley 7799 de JASEC indicando que nos aplica el mismo régimen de contratación administrativa que al ICE.

Respecto al Decreto 35148-MINAET, el cual es aplicable a JASEC dado que es el régimen de contratación que utiliza el ICE, se debe hacer especial mención del numeral 18 el cual en lo que interesa indica:

Artículo 18.- Expediente. (*)

“...La Administración no divulgará información confidencial sin la autorización formal de la persona que la haya proporcionado cuando dicha divulgación pudiera perjudicar los intereses comerciales legítimos de una determinada persona o podría perjudicar la competencia leal entre los proveedores. Asimismo el ICE podrá abstenerse de divulgar información que: (a) constituya un obstáculo para el cumplimiento de la ley; (b) perjudique la competencia leal entre proveedores; (c) perjudique los intereses comerciales legítimos de las partes del procedimiento, incluyendo la protección de la propiedad intelectual; o (d) pueda ir en contra del interés público. En tales casos, deberá constar en expediente un acto motivado por parte del ICE....

“...Asimismo, es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros.(*)” Resaltado y subrayado no es del original.

(*) El párrafo final del presente artículo ha sido adicionado mediante Decreto Ejecutivo No. 36010-MINAET de 3 de mayo del 2010. LG# 100 de 25 de mayo del 2010.

Lo descrito y analizado anteriormente es de aplicación analógica para JASEC por lo que puede convertirse en discrecional su aplicación o no para declarar la confidencialidad de información empresarial de JASEC, razón por la que también se debe incluir dentro de la declaratoria la siguiente regulación vigente y aplicable.

La SUTEL como ente regulador del mercado de las Telecomunicaciones en Costa Rica de igual forma ha indicado que cuando se trata de información sensible, sea copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, temas relacionados con el mercado, costos, estudios financieros, información con valor comercial, la misma puede ser declarada confidencial y secreta, y en reiteradas ocasiones ha indicado lo siguiente:

“...Que concordantemente, la Ley No. 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares.”



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Asimismo, que de conformidad con el **artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública, Ley No. 6227**, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, a fin de determinar cuáles están protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público.

Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución, toda persona tiene el derecho fundamental de acudir a la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que sólo afectan y atañen a la empresa.

Que en este sentido, **la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001** ha reconocido que podría considerarse como confidencial "la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual ésta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc." (lo destacado es intencional)..."

De lo anterior se evidencia de forma clara, que cuando se trate de información comercial y sensible de una empresa, la cual considera que debe ser protegida y resguardada con el fin de no ver perjudicados sus intereses comerciales y en aras de proteger los usos comerciales honestos y evitar ventajas indebidas y eventualmente caer en competencia desleal, se debe velar por proteger los datos sensibles de las empresas, además de que son datos la mayoría que solo son útiles para la empresa, sin considerar los análisis de mercado, financieros y proyecciones del tema infocomunicaciones los cuales sí podrían afectar directamente el desarrollo del negocio de infocomunicaciones de JASEC.

Nuestra Sala Constitucional de igual forma ha tratado en diferentes resoluciones (8672-2010, 13750-2010, 2003-2120, 2014-6552, 2016-5108 y otros) el tema del derecho de acceso a la información y su enfoque a la nueva normativa jurídica vigente.

De igual forma la Sala Constitucional en una resolución más reciente de un recurso de amparo en que se tuvo como parte a la SUTEL, ARESEP y al ICE, se hizo referencia directa a la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones enfáticamente al numeral 35 y la Ley General de Telecomunicaciones indicando:

"...El derecho de acceso a la información administrativa.- Este Tribunal mediante el voto número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo de 2003, desarrolló los alcances y los límites del derecho tutelado en el numeral 30 de la Constitución



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Política, en los siguientes términos:

“II.- EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA. El ordinal 30 de la Constitución Política garantiza el libre acceso a los “departamentos administrativos con propósitos de información sobre asuntos de interés público”, derecho fundamental que en la doctrina se ha denominado derecho de acceso a los archivos y registros administrativos, sin embargo, la denominación más acertada es la de derecho de acceso a la información administrativa, puesto que, el acceso a los soportes materiales o virtuales de las administraciones públicas es el instrumento o mecanismo para alcanzar el fin propuesto que consiste en que los administrados se impongan de la información que detentan aquéllas(...).

...IV.- Resulta relevante hacer referencia a la especial condición del Instituto Nacional de Electricidad, como sujeto pasivo de este derecho fundamental, luego del proceso de apertura en el mercado de Telecomunicaciones, tema que fue abordado por este Tribunal Constitucional en la Sentencia N° 2010-008672 de las 09:36 horas de 14 de mayo de 2010: “No cabe la menor duda que algunos entes públicos, tales como el Instituto Costarricense de Electricidad y el Instituto Nacional de Seguros, que, tradicionalmente, ejercieron ciertas funciones o prestaron servicios públicos de carácter económico o industrial a través de un monopolio de hecho o de derecho, se han visto, sustancialmente, modificados en su actuación y régimen jurídico aplicable. En efecto, esa modificación arranca con la suscripción del Tratado de Libre Comercio Centroamérica-Estados Unidos-República Dominicana el 5 de agosto de 2004 y su posterior aprobación mediante la Ley Referendaria No. 8622, del 21 de noviembre del 2007. Ulteriormente, como parte de la denominada “agenda de implementación” de ese acuerdo multilateral de comercio, fueron dictados varios instrumentos legislativos de relevancia para el logro de la apertura de sectores de actividad como las telecomunicaciones y los seguros, tales como la Ley General de Telecomunicaciones, No. 8642 de 30 de junio de 2008, Ley Reguladora del Mercado de Seguros, No. 8653 de 22 de julio de 2008 y la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, No. 8660 de 8 de agosto de 2008. (...) Como parte de ese nuevo conjunto normativo, la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades del Sector Telecomunicaciones, introdujo una serie de medidas compensatorias necesarias y adecuadas para evitar que la apertura del mercado de ese sector a la libre competencia, le cause a los entes públicos dedicados a ese giro serios perjuicios o desventajas, por su condición y naturaleza pública frente a los competidores que asumen formas de organización colectiva del Derecho privado más flexibles. Una de las grandes preocupaciones de la colectividad nacional que quedó reflejada y cristalizada normativamente en el instrumento legislativo señalado, fue fortalecer a tales entes públicos y empresas públicas para evitar su debilitamiento ante el papel histórico y protagónico que han tenido en la construcción del Estado nacional y la satisfacción



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

de la demanda nacional. El legislador, con el aval de este Tribunal Constitucional, estimó que no resultaba oportuno y conveniente que la apertura de los mercados supusiera un debilitamiento y hasta la eventual extinción de tales entes públicos, de ahí que para equilibrar su posición sometida a las rígidas formas del Derecho Público se le otorgaron una serie de compensaciones y medidas, en el tanto desplieguen una actividad empresarial, mercantil o industrial, las que son naturales y esperables entre sujetos del Derecho privado. En conclusión, este nuevo entramado normativo y jurisprudencial determinó cambios materiales de importancia en el régimen jurídico de los entes públicos que prestan un servicio industrial o comercial ahora en régimen de competencia. Esta transformación, tiene, a su vez, implicaciones en el derecho de acceso a la información administrativa o de interés público consagrado en el artículo 30 de la Constitución, dado que, si se quiere que tales entes públicos actúen de manera expedita y flexible no se les puede someter, irrestricta o indiscriminadamente, a las mismas disposiciones que rigen para cualquier ente público que no ejercita ese tipo de actividades de carácter comercial, industrial o empresarial, por cuanto, implicaría su debilitamiento que fue, precisamente, lo que se quiso evitar...”

“... En ese sentido, el artículo 35 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, que es la Ley N°8660 prevé la reserva de datos que puedan dejar en desventaja competitiva al instituto frente a la competencia, como lo pueden ser los estados financieros. Dispone el artículo 35:

“ARTICULO 35. Manejo de información confidencial. La información que el ICE y sus empresas obtengan de sus usuarios y clientes, será de carácter confidencial y solo podrá ser utilizada y compartida entre el ICE y sus empresas, para los fines del negocio. Su conocimiento por parte de terceros queda restringido, salvo cuando así lo solicite una autoridad legalmente competente, justificando su necesidad y por los medios respectivos. Es confidencial la información relacionada con las actividades del ICE y sus empresas, calificada por estas como secreto industrial, comercial o económico, cuando, por motivos estratégicos, comerciales y de competencia, no resulte conveniente su divulgación a terceros”..”

Este punto se declaró confidencial en sesión N° 5.181.

ARTÍCULO 2.- INFORME ATENCIÓN ACUERDOS AL 31 DE MARZO 2017.

Se entra a conocer oficio N° GG-329-2017, suscrito por el Ing. Carlos Quirós, Gerente General, mediante el cual presenta el informe de atención de acuerdos correspondientes al primer trimestre 2017.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

Externa don Raúl Quirós su preocupación por que el informe en mención hace referencia únicamente a los acuerdos de la Gerencia General. Para ello, recuerda que hace algunos años se manejaba un informe de Junta Directiva de acuerdos pendientes.

Resalta don Alfonso Víquez que no es un actitud irresponsable de esta Junta Directiva, sino que simplemente solo hay un asunto que se encuentra pendiente, sin embargo, si el señor Auditor tiene alguna observación podría hacerla llegar a esta Junta Directiva.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

2.a. Tomar nota del oficio N° GG-329-2017, suscrito por el Ing. Carlos Quirós, Gerente General, mediante el cual presenta el informe de atención de acuerdos correspondientes al primer trimestre 2017.

ARTÍCULO 3.- SOBRE CONVENIO INSTITUCIONAL ILUMINACIÓN PLAZA DE DEPORTES DE HACIENDA VIEJA.

Se entra a conocer oficio N° GG-359-2017, suscrito por el Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General a.i., mediante el cual remite para conocimiento y aprobación de los señores directores el proyecto de Convenio institucional para la iluminación de la plaza de deportes de Hacienda Vieja entre JASEC y la Municipalidad de El Guarco.

Dice el oficio:

Para su conocimiento y aprobación se adjunta proyecto de **CONVENIO INSTITUCIONAL PARA LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE HACIENDA VIEJA ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LA MUNICIPALIDAD DEL GUARCO**, con un costo ϕ 22, 783,588.99, el cual será asumido de la siguiente manera:

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Nombre del proyecto	del	APORTE MUNICIPALIDAD	APORTE JASEC	PROYECTO TOTAL
Iluminación de la Plaza de Deportes de Hacienda Vieja	de	¢ 13,221,451.03, correspondiente a Materiales	¢9,562,137.96, correspondiente a Mano de obra, transporte y Costos Indirectos	¢22, 783,588.99

Dicho convenio es de importancia para JASEC, toda vez que se continúa con el desarrollo del Programa de Alumbrado Público con el fin de dotar de dicho servicio a las diferentes comunidades dentro del área geográfica de cobertura de la institución.

El referido convenio cuenta con los siguientes documentos de sustento técnico:

1. El Estudio Técnico No. **2015-0486**, elaborado por parte del de Proceso Alumbrado Público de la UEN de Distribución de JASEC, a cargo del Sr. Carlos Bonilla Elizondo, coordinador de Alumbrado Público.
2. Oficio **UEN-DIST-AP-037-2017**, Informe y recomendación técnicos del Proceso de Alumbrado Técnico y el Líder de UEN.
3. Informe registral de la Cancha de Deportes de Hacienda Vieja.
4. Oficio No. 37-CCDR-2017, donde el Comité Cantonal de deportes y recreación el Guarco se comprometen a asumir el costo del servicio eléctrico.

Recomendación:**Por lo que se recomienda:**

Comisionar y autorizar al Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General a.i., para que, en representación oficial de JASEC, proceda con la firma del "CONVENIO INSTITUCIONAL PARA LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE HACIENDA VIEJA ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LA MUNICIPALIDAD DEL GUARCO".

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

3.a. Comisionar y autorizar al Ing. Carlos Quirós Calderón, Gerente General a.i., para que, en representación oficial de JASEC, proceda con la firma del "CONVENIO INSTITUCIONAL PARA LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE HACIENDA VIEJA ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

MUNICIPAL DE CARTAGO Y LA MUNICIPALIDAD DEL GUARCO”, según se detalla a continuación:

CONVENIO INSTITUCIONAL PARA LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE HACIENDA VIEJA ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO

Nosotros, **CARLOS QUIROS CALDERON**, mayor, casado, Ingeniero Eléctrico, cédula de identidad número 1-0668-0971, vecino de Cartago, en su carácter de Gerente General con la representación judicial y extrajudicial de la **JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO**, en adelante **JASEC**, cédula jurídica 3-007-045087-09, de conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 7799, en su artículo No. 13 y Sesión Ordinaria No. 5135 del 15 de diciembre del 2017 de la Junta Directiva, poder inscrito en el Registro de Personas bajo las citas 2017-21838-1-2, debidamente autorizado por dicho órgano colegiado según artículo No. 3 de la Sesión Ordinaria No. 5.176 del 15 de mayo de 2017; y **VICTOR ARIAS RICHMOND**, mayor, administrador, casado, vecino de Sabana Grande de el Tejar del Guarco portador de la cédula de identidad número tres –doscientos cincuenta y uno – doscientos doce, en mi calidad y condición de **ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**, cédula de persona jurídica número tres –cero catorce –cero cuarenta y dos mil ochenta, condición que ostenta según consta en la Resolución N° 1310-E11-2016, de las diez horas con treinta y cinco minutos del veinticinco de febrero del dos mil dieciséis emitida por el Tribunal Supremo de Elecciones, relativa a la Declaratoria de Elección de Alcaldes de las Municipalidades de los Cantones de la Provincia de Cartago, para el período legal que se inicia el primero de mayo del dos mil dieciséis y que concluirá el treinta de abril del dos mil veinte, publicado en el Diario Oficial la Gaceta N° 86, Alcance N° 69, del 05 de mayo del 2016 y debidamente juramentado en la sesión N° 01-2016 celebrada el día 1 de mayo del 2016, en nombre y representación de dicha Corporación Municipal denominada en lo sucesivo para efectos de este Contrato como **“LA MUNICIPALIDAD”**, debidamente



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

autorizado para la firma respectiva en virtud de acuerdo No. Xxxxx del Concejo Municipal celebrado en fecha.....del mes de.....del año 2017.

CONSIDERANDO:

1.- Que ambas entidades manifiestan su interés de aunar esfuerzos y recursos para la consecución de sus fines y objetivos.

2.-Que desde el marco de sus competencias, ambas entidades consideran de primordial importancia el desarrollo de las comunidades de los diferentes distritos del municipio.

3.- Que conforme al artículo No. 169 de la Constitución Política, y como administradora de los intereses locales, es de primordial importancia para la Municipalidad, el estímulo de la práctica deportiva con la finalidad de alejar a la juventud de las drogas y que enfoquen sus esfuerzos en actividades sanas y recreativas.

4.- Que de conformidad con el oficio No. **141-ALC-2017**, suscrito por el Sr. Alcalde de El Guarco, Lic. Víctor Arias Richmond, es de mucha importancia para el municipio la práctica del deporte, la recreación y el rescate de las áreas públicas para el uso correspondiente.

5.- Que conforme a la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1998 y Ley No. 8345 del 26 de febrero del 2003, corresponde a JASEC el desarrollo eléctrico de su área de concesión.

6- Que JASEC con fundamento en el artículo No. 2 de la Ley No. 7799 del 30 de abril de 1998, se encuentra facultada para vender directamente a otras empresas o instituciones públicas y privadas, nacionales o extranjeras, servicios de asesoramiento, consultoría, capacitación o cualquier otra actividad afín a sus competencias.

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

7.- Que de conformidad con el artículo No. 23 de la Ley 8660 del 8 de agosto de 2008 y el artículo No. 111 del Decreto Ejecutivo No. 35148-MINAET del 15 de abril del 2009, la actividad contractual desarrollada por entes de derecho público se encuentra excluida de los procedimientos concursales establecidos en dichas normativas.

8.- Que JASEC a través del Proceso Alumbrado Público de la UEN de Distribución de JASEC, ha procedido con la realización del estudio técnico que incluyen diseño técnico y elaboración del presupuesto correspondiente a las obras de iluminación de la Plaza de Deportes de Hacienda Vieja, el cual asciende a la suma de ¢22, 783,588.99.

POR TANTO:

Convenimos en la suscripción del presente **CONVENIO INSTITUCIONAL PARA LA ILUMINACIÓN DE LA PLAZA DE DEPORTES DE HACIENDA VIEJA ENTRE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO Y LA MUNICIPALIDAD DE EL GUARCO**, que se regirá por el siguiente clausulado:

PRIMERA: DEL OBJETO: El objeto del presente convenio es mediante el aporte de ambas entidades llevar a cabo la construcción de las obras de iluminación de la Plaza de Deportes de Hacienda Vieja ubicada en el distrito de El Tejar del Cantón de El Guarco. Corresponde a la Municipalidad el costo de los materiales, mientras que ha JASEC en virtud del estudio técnico N° 2015-0486, la mano de obra, ejecución y la supervisión de la obra.

SEGUNDA: COSTO DEL PROYECTO: El costo total de la obra asciende a la suma de ¢ 22.783.588.99 (veintidós millones setecientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y ocho colones con noventa y nueve céntimos), el cual será asumido por las partes según el siguiente detalle:

Nombre del proyecto	APORTE MUNICIPALIDAD	APORTE JASEC	PROYECTO TOTAL
---------------------	----------------------	--------------	----------------

**JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO****JUNTA DIRECTIVA**

Iluminación de la Plaza de Deportes de Hacienda Vieja	φ 13,221,451.03, correspondiente a Materiales	φ9,562,137.96, correspondiente a Mano de obra, transporte y Costos Indirectos	φ22, 783,588.99
---	---	---	-----------------

TERCERA: DE LA OBLIGACIÓN MUNICIPAL DEL PAGO PARCIAL DE LAS OBRAS:

La municipalidad girará vía transferencia electrónica de datos a favor de JASEC, el aporte establecido en la cláusula segunda, que asciende a la suma de φ13,221,451.03 (trece millones doscientos veintiún mil cuatrocientos cincuenta y un colones con tres céntimos) dentro del plazo de 5 días hábiles posteriores a la firma del convenio.

CUARTA: DE LA DESCRIPCIÓN DEL OBJETO: El objeto del contrato se desarrollará conforme al Estudio Técnico N° 2015-0486 elaborado por el Proceso Alumbrado Público de la UEN de Distribución de JASEC, según se detalla a continuación:



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

	Reporte de Detalle Financiero del Presupuesto	Fecha: 03/05/2017 09:25:14
	JUNTA ADMINISTRATIVA DE SERVICIOS ELÉCTRICOS DE CARTAGO Cédula Jurídica 3-007-0455087-09 Teléfono: 550-6800 Ext 727 Fax: 551-1683 Apdo. 179-7050	Reporte: ipotcpre007 Usuario: GMONGE Módulo: SICOB Página: 1 de 2
N° Solicitud: 20150486	N° Estudio:	

Núm. Solicitud: 20150486 Clase.Trabajo: ALUMBRADO PUBLICO
 Tip.Cédula: FISICA Cédula: 0 Estado: AUTORIZADA
 Cliente: PLAZA HACIENDA VIEJA Fec.Solic: 12/08/2015
 Núm.Abonado: 0
 Provincia: Cartago Cantón: El Guarco Distrito: Tejar
 Barrio: HACIENDA VIEJA PLAZA
 Otras Señas: PLAZA DE HACIENDA VIEJA

Estudio

Núm.Estudio: 3 Descripción: ILUMINACION PLAZA DE HACIENDA VIEJA Fec E.C: 12/08/2015

Estado: R Realizado por: BONILLA ELIZONDO CARLOS EDUARDO

Aprobado por: CARLOS ED. BONILLA E. Fec.Aprobación: 12/08/2015

Observaciones: SOLICITADA POR LA MUNICI.

Costo de Materiales

Costo de Materiales:

13,221,451.03

Transportes

Núm.Placa	Tip.Distancia	Can.Distancia	Mto.Distancia	Cant.Horas	Mto.Horas	Mto.Total
108-096		200	1,000.00			200,000.00
108-137		50	500.00			25,000.00
108-119		48	1,000.00	20	14,000.00	328,000.00
108-085		50	1,000.00	48	14,000.00	722,000.00
Total Transporte:						1,275,000.00

Mano de Obra

Céd.Empleado	Nombre	Tipo Hora	Mto. Hora	Cant.Horas	Mto. Total
03-0276-0845	VARGAS ZUÑIGA ROGER	NOR	5,165.23	192	991,723.55
03-0357-0670	MENDEZ SANCHEZ HERNAN ALONSO	NOR	4,157.11	192	798,164.26
03-0367-0267	MURILLO ARAYA JORGE	NOR	4,305.58	192	826,672.09
09-0089-0460	DURAN ZUÑIGA CARLOS ENRIQUE	NOR	5,047.93	192	969,202.56

Mano de Obra Externa

Total de Mano de Obra: 3,585,762.46

Cod.Montaje	Descripción	Movimiento	Cantidad	Mto.Total
Total de Mano de Obra Externa:				0.00
Total de Mano de Obra:				3,585,762.46

Costos Indirectos

	Porcentaje	Monto Total
Ingeniería:	14	2,531,509.89
Imprevistos:	5	904,110.67
Gastos Administrativos:	7	1,265,754.94

Costo Total de la Obra: 22,783,588.99

QUINTA: OBLIGACIONES SOBRE LOS APORTES: En la ejecución de las obras, cualquier material faltante que no esté contemplado en el Estudio Técnico N° 2015-0486 y que sea necesario para el desarrollo y funcionamiento de la obra, debe ser adquirido por la Municipalidad, para lo cual, JASEC remitirá la justificación técnica correspondiente.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

En caso que durante la construcción de obra se presentan atrasos en la fase constructiva por motivos de fuerza mayor o caso fortuito, los costos adicionales que se generen por concepto de transporte, mano de obra y costos indirectos serán asumidos en su totalidad por JASEC.

Contrariamente, si el atraso obedece a situaciones generados por la acciones de la municipalidad o por circunstancias atribuibles a la comunidad o por terceros, los costos adicionales por transporte, mano de obra y costos Indirectos, serán cubiertos en su totalidad por la Municipalidad.

En la liquidación de la obra, cualquier material sobrante será propiedad de la JASEC.

SEXTA: DEL PLAZO DE EJECUCION DE LAS OBRAS: El plazo para la ejecución del objeto contractual es de 5 meses a partir de la firma del Convenio. El término en mención podrá prorrogarse ante la existencia de circunstancias calificables como de fuerza mayor y caso fortuito.

Forma parte integrante del presente contrato tal y como estuviera literalmente suscrito, el oficio No. UEN-DIST-AP-037-2017 suscrito por el Ing. Marco Centeno Masís, Líder de UEN de Distribución y el Sr. Carlos Bonilla Elizondo, Coordinador de Alumbrado, el cual, contempla el tiempo de ejecución de las distintas actividades relativas a la ejecución del objeto del convenio.

El inicio de las obras se tiene programado para iniciar cuatro meses posteriores a la firma del Convenio, aproximadamente la primera semana de setiembre del 2017, inicio que deberá de ser comunicado a la MUNICIPALIDAD mediante oficio formal.

SÉTIMA: DE LA RECEPCIÓN DE LAS OBRAS: Una vez terminada la obra, JASEC comunicará en forma escrita a La Municipalidad con el fin de proceder con la recepción definitiva, debiéndose proceder con el levantamiento de un acta, la cual, será suscrita por



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

los funcionarios que ambas partes designen oportunamente.

OCTAVA: DEL MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO: El Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Guarco será el responsable del mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de iluminación de la plaza de deportes, una vez recibida la obra a satisfacción por la Municipalidad.

Se entiende como sistema de iluminación lo siguiente: sistemas de medición (medidores, circuitos, sistemas de protección, gabinetes), sistema de iluminación: 6 postes de concreto, 36 reflectores, cablería, conexión y herrajes.

Queda entendido que los transformadores instalados para alimentación del sistema de iluminación serán propiedad de JASEC, siendo los mismos capitalizados, por lo que, le corresponde el mantenimiento correctivo y su reposición en caso de pérdida total.

El Comité Distrital de Deportes y Recreación del Cantón El Guarco podrá contratar con JASEC el mantenimiento de la obra realizada mediante la suscripción del contrato respectivo.

NOVENA: DEL CONSUMO DE ELECTRICIDAD: A partir del día hábil siguiente a la recepción de la obra por la Municipalidad, JASEC a través del medidor correspondiente, cobrará el consumo de electricidad que deberá ser cancelado por el Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de El Guarco.

De tal manera, dicho organismo deberá de solicitar ante JASEC los medidores respectivos y aportar las cajas de protección para la instalación de los medidores y equipos de protección así como asumir el costo por el suministro de energía, conforme a lo establecido en el oficio No. CCDR-037-2017 del 24 de marzo del 2017 suscrito por el Sr. Rolando Brenes Brenes, en calidad de Presidente del Comité Cantonal de Deportes y Recreación del Cantón de El Guarco, el cual, forma parte integrante de este contrato tal y



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO

JUNTA DIRECTIVA

como estuviera literalmente transcrito.

DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS: Cualquier discrepancia que surgiera en la interpretación y ejecución del presente convenio, será resuelta según lo dispuesto por la Ley No. 7727 del 9 de diciembre de 1997 (Ley sobre Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social) teniendo prelación los que se traduzcan en la resolución de conflictos sin intervención de terceros, y únicamente fracasados esos, se recurrirá a los de mediación o arbitraje según corresponda.

DÉCIMA PRIMERA: DE LAS MODIFICACIONES: En caso de ser necesaria la realización de modificaciones al presente convenio, se deberá de proceder con la formalización de adendas al contrato original, las cuales deberán ser firmadas por los comparecientes en dos tantos originales y aprobadas por los órganos competentes.

DÉCIMA SEGUNDA: ESTIMACIÓN: Se estima este Convenio en la suma de \$ 22,783,588.99, a razón de \$9,562,137.96 para efectos de JASEC y \$ 13,221,451.03, para efectos de la Municipalidad del Guarco. Es importante indicar que no se agregan especies fiscales al presente contrato, en virtud de las leyes 6890 para la Municipalidad del Guarco y No. 7799 y No. 6995, en su artículo 152 para JASEC.

DÉCIMA TERCERA: RESPONSABLE DE LA OBRA: JASEC indica que el responsable de la ejecución de la obra es el Sr. Carlos Bonilla Elizondo, Coordinador de Alumbrado Público de la UEN de Distribución. Como contraparte de la municipalidad se designa a xx

DÉCIMA CUARTA: JASEC señala para cualquier notificación: fax 2551-4529, o en su defecto en la Gerencia General, sita avenida 1, calles 3 y 5, La Municipalidad, el fax 2552-55-54 o en su defecto el Palacio Municipal frente Parque de Tejar, cantón de Guarco.



JUNTA ADMINISTRATIVA DEL SERVICIO ELÉCTRICO MUNICIPAL DE CARTAGO
JUNTA DIRECTIVA

En fe y acuerdo de lo anterior, en dos tantos originales uno para cada parte, conformes firmamos en la ciudad de Cartago a las xxxxxx horas del xxxxx de mayo del 2017

Ing. Carlos Quiros Calderón
Gerente General

Lic. Victor Arias Richmond
Alcalde Municipal del Guarco

ARTÍCULO 4.- CORRESPONDENCIA.

- SOLICITUD VECINOS DE PARAÍSO.

Se entra a conocer nota suscrita por los vecinos de Paraíso, mediante el cual solicitan puedan disponer del servicio eléctrico en 220 voltios, en la zona ubicada 1.5 Km de los bomberos.

SE ACUERDA: de manera unánime y en firme con siete votos presentes.

4.a.1. Trasladar a la administración nota suscrita por los vecinos de Paraíso, mediante el cual solicitan puedan disponer del servicio eléctrico en 220 voltios, en la zona ubicada 1.5 Km de los bomberos, con el fin de que procedan según técnica y legalmente corresponda.

ARTÍCULO 5.- ASUNTOS VARIOS SEÑORES DIRECTORES.

Para esta sesión no se presentaron asuntos varios de los señores directores.

SE LEVANTA LA SESIÓN A LAS 20: 10 HORAS

Ing. SALVADOR ROJAS MOYA.
PRESIDENTE

Bach. ALEJANDRA PEREIRA LÓPEZ.
SÉCRETARIA